CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 102 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y LUISA FERNANDA GIL CORTES

URIEL ENOC ORTIZ DIAZ, mayor de edad, vecino de Armenia, Quindío, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 89004156 expedida en Armenia, Quindío, obrando en mi condición de Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de conformidad con el Decreto No. 00669 del 17 de julio del 2025 *"Por medio del cual se hace un nombramiento de un empleo de libre nombramiento y remoción"* y acta de posesión No. 75 del 17 de julio del 2025, facultado legalmente por el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 30 numeral 9 de la ordenanza 008 del 30 de septiembre de 2009, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**, con NIT 890.001.536-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **LUISA FERNANDA GIL CORTES**, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en el Municipio de Armenia Q., identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Número: **1.126.428.320**, obrando en su propio nombre, con capacidad para contratar, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso (a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993, en la ley 617 de 2000, en la Ley 1150 de 2007, en la ley 1474 de 2011, y en las demás normas aplicables, así mismo que no se encuentra incluido (a) en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, que no tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con la Ley 789 de 2002, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato, de igual manera manifiesta que posee la experiencia e idoneidad para realizar el objeto contractual de acuerdo con su hoja de vida y sus anexos, documentos estos que forman parte integral del presente contrato y quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN** previas las siguientes consideraciones: *a)* Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos respectivos en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato. *b)* Que la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, expidió certificado en el que consta que, en la planta de personal del Instituto, no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto y las actividades que se pretende contratar. *c)* Que ante tal necesidad y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación a, **LUISA FERNANDA GIL CORTES,** para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en dicha invitación. *d)* Que revisada la oferta presentada se verificó que el (la) oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial. *e)* Que en cumplimiento de lo establecido por el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se ha dejado constancia escrita en expediente contractual que el (la) contratista, es idóneo (a) y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con el objeto del contrato. *f)* Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0216 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026 ($10.000.000)** expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000).** g) Que conforme a lo dispuesto en el literal h), del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y actualmente en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede la Contratación Directa para la celebración de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y su experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas. *h)* Que de conformidad con las consideraciones expuestas es pertinente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL ÁREA TÉCNICA DE VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁNSITO Y REGISTROS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES**. 1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato. 2. Presentar los informes y/o (productos), de conformidad con lo establecido en el contrato. 3. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista se obliga a cumplir y acreditar con los documentos correspondientes que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante la ejecución del contrato, cumpliendo además con las obligaciones

derivadas de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, Ley 1562 de 2012, artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.2.2, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes. 4. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 5. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. 6. Suscribir juntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. 7. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente. 8. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. 9. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. 10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato. 11. Responder en los plazos que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 12. Conocer a cabalidad el estudio previo, la invitación, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos. 13. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas. 14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad. 15. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. 16. Presentar los informes pertinentes al supervisor del contrato designado, donde relacione las actividades desarrolladas durante el periodo ejecutado en desarrollo del objeto contractual. 17. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Apoyar al Instituto Departamental de Transito del Quindío "IDTQ" en el proceso de Registro Nacional de Automotores (RNA), la correspondiente validación de matrículas y demás tramites que sean requeridos en el aplicativo Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito - SIOT. **2.** Apoyar al Instituto Departamental de Transito del Quindío "IDTQ" en el proceso de Registro Nacional de Conductores (RNC) y demás tramites que sean requeridos en el aplicativo Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito - SIOT **3.** Apoyar al Instituto Departamental de Transito del Quindío "IDTQ" en las actividades de archivo del Área técnica de vigilancia, control de tránsito y registros conforme a la Ley General de Archivo. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. Apoyar al Instituto Departamental de Transito del Quindío "IDTQ" en el proceso de Registro Nacional de Automotores (RNA), la correspondiente validación de matrículas y demás tramites que sean requeridos en el aplicativo Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito - SIOT. 3. Suministrar la información, documentos e insumos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 4. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. 5. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 6. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 829 de 2003, el Decreto 1273 de 2018. 7. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el

desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. 8. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor. 9. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna. 10. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. 11. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato. 12. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 13. Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993.**CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor estimado del contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)**. El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma: **CUATRO (04) PAGOS MENSUALES VENCIDOS POR VALOR DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 2.500.000) CADA UNO**, el pago se realizará previa entrega a satisfacción del informe de actividades del contratista aprobado por el supervisor designado para ejercer la vigilancia y control del contrato y la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, y dicho término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente y por mutuo acuerdo a solicitud de las partes, pero en todo caso tal solicitud deberá estar justificada y aceptada por parte del CONTRATANTE. Dicha terminación deberá constar por escrito. Lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015, así como en las normas civiles, comerciales, y la jurisprudencia sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto Departamental de Transito del Quindío respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato, por lo que hace parte de este la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. 4) EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Instituto, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993, y en consecuencia, para suscribir el presente Contrato. 5) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 7) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 8) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA SÉPTIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA – CADUCIDAD.** En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA – MULTAS.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío impondrá al contratista multas diarias sucesivas del UNO POR MIL (1/1.000), sin que éstas sobrepasen del 5% del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del contratista. Las Multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío requerirá al contratista para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011). **CLÁUSULA DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar

a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento consagrado en las disposiciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 , y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una persona independiente del Instituto Departamental de Transito del Quindío, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto Departamental de Transito del Quindío, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Instituto Departamental de Transito del Quindío, y por ende el presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del de Instituto Departamental de Transito del Quindío. (Artículo 41 Ley 80/93). **CLAUSULA DECIMA QUINTA – SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza Mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita Por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: En caso de suspensión el CONTRATISTA y si existe garantía, se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación o transacción, para la solución de controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. Así mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito la convocatoria de un tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas debido a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato estará a cargo del **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADSCRITO AL AREA TECNICA DE VIGILANCIA, CONTROL DE TRANSITO Y REGISTROS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO** del Instituto Departamental de Transito del Quindío o quien haga sus veces, observando lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad y en las directrices internas de la entidad. La supervisión recaerá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. Los supervisores entre otras funciones tendrán las siguientes: a) Presentar los informes de ejecución y desarrollo de las actividades contractuales mensuales y finales o como haya

quedado pactado cuantitativo y cualitativo. b) Velar por los intereses del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. c) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. d) Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma. e) De existir adiciones y/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del modificatorio y su acta de aprobación, así como la existencia del registro presupuestal si a ello hubiere lugar. f) Decidir sobre los cambios y modificaciones en las especificaciones que no afecten sustancialmente lo contratado. g) Aprobar o rechazar el servicio, los elementos o materiales a utilizar, previo el examen o análisis que fueren del caso a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada. h) Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción de este para efectos del pago correspondiente. i) Informar a la Dirección General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. j) Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). k) Constatar que el objeto del contrato reúna las condiciones mínimas requeridas por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA. l) El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio contratado. m) Elaborar juntamente con EL CONTRATISTA las actas de iniciación del contrato. n) Proyectar el acta de liquidación del contrato y Suscribirla juntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual. o) Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en presente documento. p) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley. q) Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes. r) Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago aportes de salud y pensión y Riesgos laborales. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar a EL CONTRATISTA. s) Comunicar a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato. t) Avalar los documentos soporte para los pagos. u) Remitir periódica y oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los documentos tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato. v) En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para incluir en la carpeta contractual. w) Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales para las adiciones y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado. x) Controlar la vigencia de las garantías y) Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución de este. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal del Instituto Departamental

de Tránsito del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO TERCERO:** Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la Ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la afiliación al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El Instituto Departamental de Transito del Quindío pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0216 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026** expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000).** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 inciso final del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, Ley 617 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO**:** Nombre**: URIEL ENOC ORTIZ DIAZ.** Cargo: director general del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. Dirección: Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia – Pereira Intersección Vial La Cabaña. Teléfono: 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761. Correo Electrónico: idtq@idtq.gov.co. CONTRATISTA: Nombre: **LUISA FERNANDA GIL CORTES -** AVENIDA CALLE 25 # 44-91 PARQUE DE BOLIVAR 2 ETAPA BLOQUE D 103 ARMENIA, luasa_2007@hotmial.com. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Circasia, Q. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **NOTA:** El contratista acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica, El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 del 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente.

ELABORÓ	NELSON YESID APONTE PEREZ	ABOGADO CONTRATISTA IDTQ
REVISÓ	CRISTIAN ALBERTO OROZCO CASTILLO	ASESOR JURÍDICO IDTQ
REVISÓ Y APROBO	URIEL ENOC ORTIZ DIAZ	DIRECTOR IDTQ
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente aceptación en SECOP II.		